



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
A 07 de junio del 2023.

**DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE CHIAPAS.**  
**P R E S E N T E:**

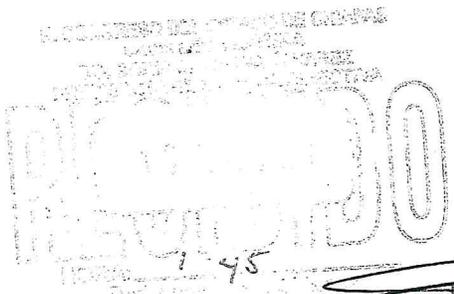
Quien suscribe, Diputada Flor de María Esponda Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95 y 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mis distinguidas consideraciones.

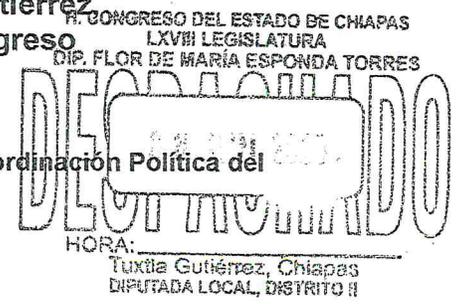
ATENTAMENTE

2161



**Flor de María Esponda Torres.**  
**Diputada Local por el Distrito II de Tuxtla Gutiérrez**  
**de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso**  
**del Estado de Chiapas.**

C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.  
C.c.p.- Archivo.





**Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

La suscrita, Diputada Flor de María Esponda Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los Artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 párrafo segundo y 97, fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas define el concepto de juventud como el periodo que marca la transición de la dependencia a la independencia y autonomía, desarrollándose en diferentes etapas y ámbitos de la vida, implicando el reconocimiento de todos sus derechos y libertades fundamentales.

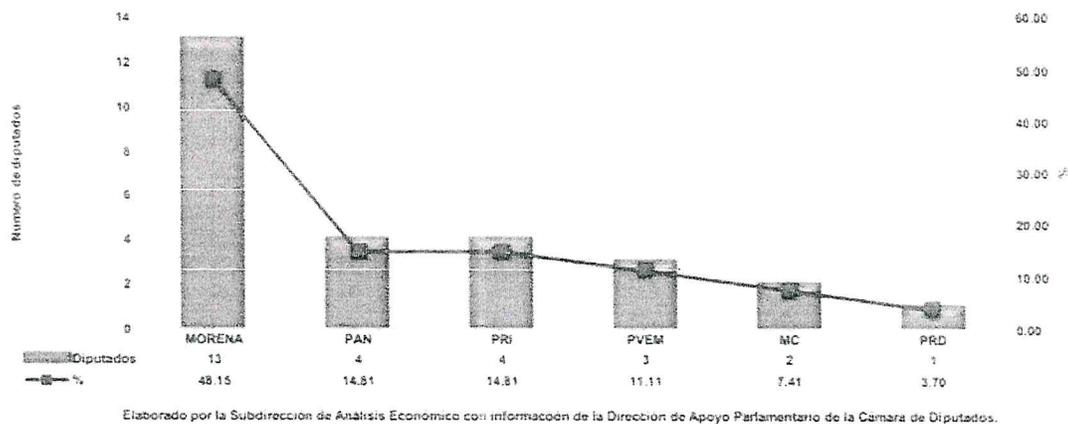
De acuerdo al informe publicado ([A/HRC/39/33](#)) por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el cual documenta la discriminación y otras problemáticas que las juventudes afrontan al tratar de acceder y ejercer sus derechos civiles políticos, sociales, económicos y culturales.

*Menciona que la participación de las y los jóvenes está subrepresentados en las instituciones políticas, ya que menos del 2 por ciento de los parlamentarios del mundo tienen edades inferiores a los 30 años. Además, la edad mínima requerida para aspirar a un escaño parlamentario, y en particular para los puestos de máximo*

*rango, no siempre coincide con la edad mínima requerida para ejercer el derecho al sufragio.<sup>1</sup>*

De esta manera “con la falta de representación proporcional del sector juvenil en las instituciones políticas y administración públicas se fomenta la desconfianza en los procesos electorales y en la formulación de políticas públicas”.<sup>2</sup>

En la actualidad, solamente cuatro países superan el diez por ciento de parlamentarios con una edad inferior a los 30 años en todas las legislaturas mundiales, los cuales son: Ecuador, Finlandia, Noruega y Suecia. En el caso de México, la actual LXV Legislatura del Congreso de la Unión tiene una representación juvenil del 5.4 por ciento, lo que equivale a 27 diputados de los cuales 19 son mujeres y ocho hombres<sup>3</sup>



Grafica 1. Número de diputados jóvenes en México que integran la LXV legislatura, por grupo parlamentario. (Número de diputados y % del total de los diputados jóvenes).<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Acerca de la Juventud y los Derechos Humanos el ACNUDH y los Jóvenes. Consultado [en línea] disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/youth/about-human-rights-youth>

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Juventud y Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado [en línea] disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/193/07/PDF/G1819307.pdf?OpenElement>

<sup>3</sup> Cámara de Diputados. Cuotas Electorales para que los Jóvenes Accedan al Poder Legislativo en México y en Diversos Países del Mundo. Consultado [en línea] disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ASS-19-22.pdf>

<sup>4</sup> Ibidem. P. 30.

En el caso de la legislatura mexicana el instrumento utilizado para incrementar la participación de las y los jóvenes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión es por medio del sistema de Cuota, “la cual es una acción afirmativa en favor de un grupo poblacional, para alcanzar un porcentaje mínimo de representantes populares con el propósito de impulsar su agenda”.<sup>5</sup>

Con base a lo anterior la representación juvenil en el Congreso de la Unión es inferior a la concentración de las y los jóvenes y jóvenes adultos en la lista nominal “equivalente a 33 por ciento lo que representa 29.7 millones del electorado”.<sup>6</sup>

En el mismo sentido de acuerdo al Instituto Nacional de Elecciones (INE) en el proceso electoral federal del 2018, el porcentaje de participación de las y los jóvenes chiapanecos alcanzó el 70 por ciento, posicionando a nuestra entidad entre las primeras cinco con mayor participación juvenil.

Sin embargo, este mismo sector poblacional, en 2020 registró poco más de 17.5 millones de personas jóvenes en condiciones de pobreza y en ese mismo año habían migrado de México hacia Estados Unidos, 1 millón 580 mil mexicanos en una edad 15 y 29 años, lo cual representa más del 20 por ciento del total de población migrante del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 establece que: *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*.

---

<sup>5</sup> *Ibidem*. P. 33

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Electoral. Estudio Muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018. Consultado [en línea] disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/EMPC-2018.pdf> P.17

Mientras el artículo 34. Establece:

*Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir*

Mientras el artículo 35 establece los derechos de los ciudadanos:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

Por otra parte, es importante destacar que el Congreso de la Unión a través de sus cámaras aprobó en días pasados el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de edad mínima para ocupar un cargo público** y 20 Congresos de los Estados de la República emitieron su voto a favor de dicha minuta, esto de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Federal, estableciendo una reforma mediante la cual se reducía la edad mínima para ser diputado Federal de 21 a 18 años y para ser Secretario de Estado de 30 a 25;

Por lo que, me permito hacer una narrativa sucinta del Proceso legislativo de la reforma a la Constitución que se menciona en el párrafo anterior.

### Proceso legislativo:

- Iniciativa suscrita por diputadas y diputados de los diversos grupos parlamentarios.
- Dictamen aprobado en la Cámara de Diputados el 11 de abril de 2023. Se remitió a la colegisladora.
- Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 11 de abril de 2023.
- Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2023. Se remite a los congresos estatales y al de la Ciudad de México.
- El 24 de mayo de 2023, la Comisión Permanente realizó el escrutinio de los votos recibidos por las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y declaró la aprobación del decreto.
- Se remitió al Diario Oficial de la Federación para su publicación.
- Fue publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2023.

Si bien en cierto, estamos en supuestos diferentes, Diputados Locales y Diputados Federales, respectivamente, y que existen varias Entidades Federativas que ya tenían aprobada desde antes de esta reforma a la Constitución Federal la reducción de la edad para ocupar los cargos públicos materia de esta Iniciativa, valiéndose de la interpretación de la fracción II del artículo 116 y en el artículo 124 de la Constitución Federal de la cual sustentaban que las Entidades Federativas gozan de autonomía para determinar los requisitos de Elegibilidad de sus Diputados Locales, considero que en cualquiera de los casos se deben de ajustar nuestra Constitución Local a esos supuestos para estar en completa congruencia debido a que ambos cargos tienen una función similar.

Aunado a lo anterior el Artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado con antelación otorga a las legislaturas de los Estados un término de 180 días naturales para ajustar sus Constituciones Locales a la reforma en comento. Por todos los argumentos antes mencionados, es imperante presentar esta reforma para otorgar certeza jurídica a todos los jóvenes que pretendan ser diputados Locales y Secretarios de Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, tengo a bien presentar antes esta Soberanía Popular la siguiente:

### **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 40 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 40.** Los requisitos para ocupar una diputación...

I. ...

**II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.**

III. a la VIII. ...

**Artículo 60.** Para el Despacho...

Los Titulares...

**I. Tener veinticinco años cumplidos el día de su elección**

De la II. a la V. ...

El Titular...

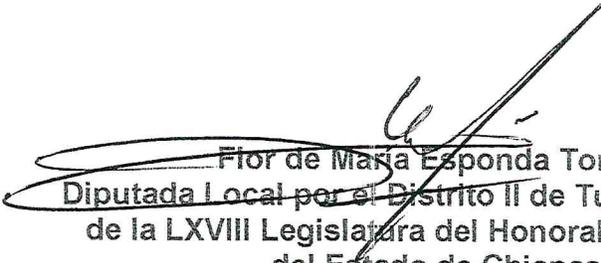
El Titular...

**Transitorios.**

**Artículo Primero.** El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el Presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**Flor de María Esponda Torres.**  
**Diputada Local por el Distrito II de Tuxtla Gutiérrez,**  
**de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso**  
**del Estado de Chiapas.**